

## SE DISPONEN MEDIDAS APLICABLES AL MARCO JURÍDICO PARA REGULAR Y SUPERVISAR LA ACTIVIDAD DE FINANCIAMIENTO PARTICIPATIVO FINANCIERO

Mediante la **Resolución SMV N° 005-2020-SMV/01** (en adelante, "la Resolución"), publicada el 22 de abril de 2020, se aprueban disposiciones aplicables a las empresas que a la entrada en vigencia del **Título IV del Decreto de Urgencia (DU) N° 013-2020, "Normas que regulan y supervisan la actividad de Financiamiento Participativo Financiero (FPF)"**, se encuentren desarrollando la actividad del financiamiento participativo financiero a través de la modalidad de préstamos.

En ese sentido, **la Resolución es de aplicación a las empresas constituidas en el Perú, que a la entrada en vigencia del Título IV del DU 013-2020**, que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups, **se encuentren realizando la actividad de financiamiento participativo financiero a través de la modalidad de préstamos**. Además, estas empresas de no contar con autorización de funcionamiento como Sociedades Administradoras, no podrán utilizar la denominación "Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero", o cualquier otra denominación que pueda inducir a error.

Al respecto, las empresas comprendidas en el párrafo anterior que hasta el 22 de abril de 2020 se hayan encontrado realizando la actividad de FPF bajo la modalidad de préstamos deberán remitir una comunicación dirigida a la SMV firmada por su representante legal, al correo: [innovacion@smv.gob.pe](mailto:innovacion@smv.gob.pe), indicando: i) su interés en continuar realizando la actividad de FPF a través de la modalidad de préstamos regulada por el DU 013-2020, o ii) su decisión de no realizar dicha actividad.

En caso de que la empresa exprese su interés en continuar desarrollando la actividad, debe incluir en la mencionada comunicación una descripción detallada de su modelo de negocio, incluyendo el número de la partida registral de inscripción de la empresa en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; la forma como segrega sus cuentas donde gestiona sus recursos propios de aquellas donde se canalicen los fondos de los receptores e inversionistas; y las advertencias que realizan al público sobre los riesgos asociados con su inversión.

Ahora bien, las empresas que hubiesen enviado la comunicación con la información solicitada manifestando su interés de continuar realizando la actividad de FPF a través de préstamos, deberán publicar, en su plataforma, que no se encuentran autorizadas y supervisadas por la SMV, e informar al público sobre los riesgos implícitos asociados con sus operaciones, que la empresa no es responsable del pago de los préstamos pactados en su plataforma, y que existe riesgo de pérdida total o parcial del capital invertido por los inversionistas, o cualquier otra información que la SMV le solicite publicar con fines prudenciales durante el periodo de transición señalado en el artículo 7° de las presentes disposiciones.

Dicha comunicación debe ser presentada a la SMV, como máximo el 15 de mayo de 2020. En caso de que la empresa no complete la información referida en el artículo 3 en el plazo señalado, se asumirá que no tiene intención de continuar desarrollando la actividad y, por tanto, no podrá realizar la actividad de FPF.

Cabe señalar que, **mientras la SMV no dicte normas de carácter general respectivas, únicamente las empresas que envíen la comunicación a la SMV con toda la información expuesta en los párrafos precedentes, podrán administrar una plataforma mediante la cual se realice la actividad de financiamiento participativo financiero bajo las modalidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 19 del DU 013-2020.** La SMV podrá solicitar a las empresas en dicho período cualquier otra información que considere relevante respecto de las operaciones que se realicen a través de ellas.

En dicho período, las empresas o personas que tengan la intención de operar bajo el amparo de lo dispuesto en el Título IV del DU 013-2020, podrán contactarse con la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo de la SMV, o con el órgano que haga sus veces, a través del correo [innovacion@smv.gob.pe](mailto:innovacion@smv.gob.pe).

Es importante mencionar que el **Título IV del DU 013-2020 entra en vigencia el 22 de abril de 2020.**

**Vigencia:** La presente Resolución entra en vigencia el 23 de abril de 2020.

Para mayores detalles de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)